



Auto N°:	036
Radicado:	05266 31 10 002 2021-00001- 00
Proceso:	LIQUIDATORIO (Liquidación de Sociedad PATRIMONIAL)
Demandante:	LAURA VICTORIA OQUENDO MACIAS
Demandado:	JUAN FERNANDO MESA VELEZ
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veintisiete de enero de dos mil veintiuno

A través de solicitud presentada por la apoderada judicial de LAURA VICTORIA OQUENDO MACIAS, pide se proceda a la Liquidación de la Sociedad Patrimonial conformada con JUAN FERNANDO MESA VELEZ, conforme a la decisión adoptada por este Despacho el 10 de septiembre de 2020 dentro del proceso declarativo de Existencia de Unión marital de Hecho y sociedad Patrimonial con radicado 05 266 31 10 002 2019-00188.

CONSIDERACIONES

En atención al contenido del artículo 523 del Código de General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, promovida por LAURA VICTORIA OQUENDO MACIAS, frente a JUAN FERNANDO MESA VELEZ, la cual se encuentra disuelta en virtud de la decisión adoptada por este Despacho el 10 de septiembre de 2020 dentro del proceso declarativo de Existencia de Unión marital de Hecho y sociedad Patrimonial con radicado 05 266 31 10 002 2019-00188.

SEGUNDO: Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR POR PERSONALMENTE a JUAN FERNANDO MESA VELEZ, la presente providencia y darle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para lo de su cargo (artículo 523 inciso 3 del Código General del Proceso).

CUARTO: Actúa como apoderada judicial de LAURA VICTORIA OQUENDO MACIAS la abogada DIANA MARÍA MUNERA MEJÍA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 110.066 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
Juez (e)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°009
Fijado hoy 28 de enero de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”

(M)

